

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0442/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TEMPOAL

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0442/2023/I, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEMPOAL, PRESENTADA POR LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRIGUEZ LAGUNES, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En términos de lo dispuesto en los artículos 82, fracciones I, IX y X, 92, fracción XII, inciso a), 217 y 219 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se emite el presente voto particular, por no compartir las consideraciones que sustentan la resolución al recurso de revisión que nos ocupa, por las razones que se exponen a continuación:

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de catorce de abril de dos mil veintitrés, determinó modificar la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tempoal, en el recurso de revisión IVAI-REV/0442/2023/I, en ese sentido, se estima que se debió revocar la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, y en consecuencia, ordenar la entrega integral de la información solicitada, esto es, los Comprobantes Fiscales Digitales de las percepciones de los trabajadores al servicio del sujeto obligado del año dos mil veintidós, incluido el pago de aguinaldo y prima vacacional.

Es así que, se considera que, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se advierte que, tal como el propio proyecto lo señala, las versiones públicas de los comprobantes fiscales digitales aportados en la respuesta primigenia, debieron atender a lo dispuesto en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, el sujeto obligado, a través del área competente, debió identificar y clasificar la información que reviste la naturaleza de confidencial, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Número de Seguridad Social, Código QR, deducciones por conceptos de pensión alimenticia, préstamos, afiliación sindical, entre otros.

Sin embargo, tal como lo señala el propio proyecto de la resolución, si bien el sujeto obligado proporcionó la información requerida a través de los CFDIs en donde se observan las cantidades pagadas en favor de cada uno de los trabajadores del Ayuntamiento, en el ejercicio dos mil veintidós, lo cierto es que, en principio no se justificó haber llevado a cabo el procedimiento de clasificación contemplado en la Ley 875 de Transparencia, es decir, no se incluyó la fundamentación y motivación por la cual la Tesorería Municipal determinó que los documentos contienen datos personales, tampoco se emitió pronunciamiento por parte del Comité de Transparencia en el sentido de confirmar o modificar dicha decisión.

Además, en los documentos proporcionados se testaron datos que son públicos y no pueden ser considerados como confidenciales, como el folio fiscal, fecha y hora de certificación, fecha de pago, fecha y hora de emisión, deducciones por Impuesto Sobre la Renta, impuesto ISR retenido, sello digital del contribuyente, sello digital del SAT, entre otros, por tanto, al modificar la respuesta del sujeto obligado, se le está dando validez a los Comprobantes Fiscales Digitales, que aportó y que a todas luces no fueron emitidos conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, puesto que tal y como lo señala la resolución, contiene testados datos que deben ser públicos.

Aunado a lo antes expuesto, en los efectos del fallo se le ordena la entrega de la totalidad de la información peticionada; sin embargo, el recurrente únicamente se duele de la falta de entrega de los comprobantes fiscales digitales del Presidente, Regidores y Asesores, de ahí la incongruencia del sentido de la resolución, puesto que, por un lado modifica la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dando validez a lo aportado en su respuesta y, por el otro, le ordena la búsqueda exhaustiva y entrega de la información peticionada.

Continúa la incongruencia de la resolución, al señalar en la foja 10 de la resolución en estudio, lo siguiente:

“Respecto del agravio que indica que no fueron proporcionados todos los Comprobantes de los trabajadores, debe decirse que los pronunciamientos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, además de que el recurrente no aportó elementos que soporten su dicho y que hagan presumir que la información remitida por el Tesorero es incompleta...”

Es así, toda vez que, de la verificación realizada al vínculo electrónico que contiene los Comprobantes Fiscales Digitales, se advierte que, efectivamente no se localizan los cargos de Presidente, Regidores y Asesores de los que se duele el recurrente, así como tampoco, los cargos de nivel Directivo, ya que el vínculo aportado cuenta únicamente con cargos de recaudador, auxiliares administrativos, intendentes, velador de mercado, auxiliar de alumbrado, auxiliar de biblioteca, entre otros, cargos de nivel administrativo, sin haber integrado los cargos de los que se duele el recurrente, tal como se puede observar de las capturas de pantalla que de forma aleatoria se exponen:

RECIBO DE NÓMINA

Depto.: Tesorería Municipal Sindicato
Puesto: Recaudador
No. Nómina: 1
Periodo del: 01/Ene/2022 al 15/Ene/2022
Días trabajados: 15.2083
Faltas: 0

RECIBO DE NÓMINA

Depto.: Tesorería Municipal Sindicato
Puesto: Auxiliar De Registro Civil
No. Nómina: 1
Periodo del: 01/Ene/2022 al 15/Ene/2022
Días trabajados: 15.2083
Faltas: 0

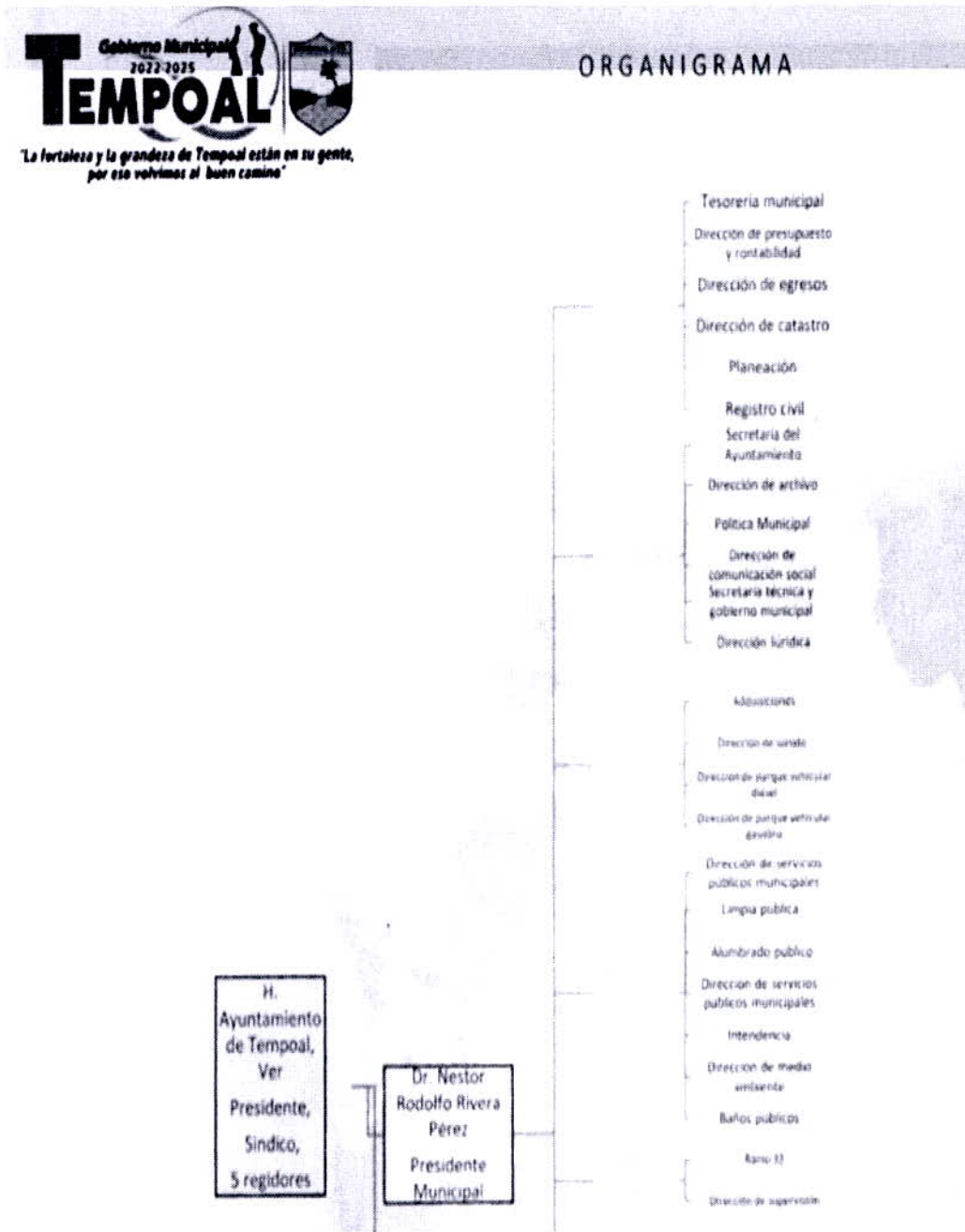
RECIBO DE NÓMINA

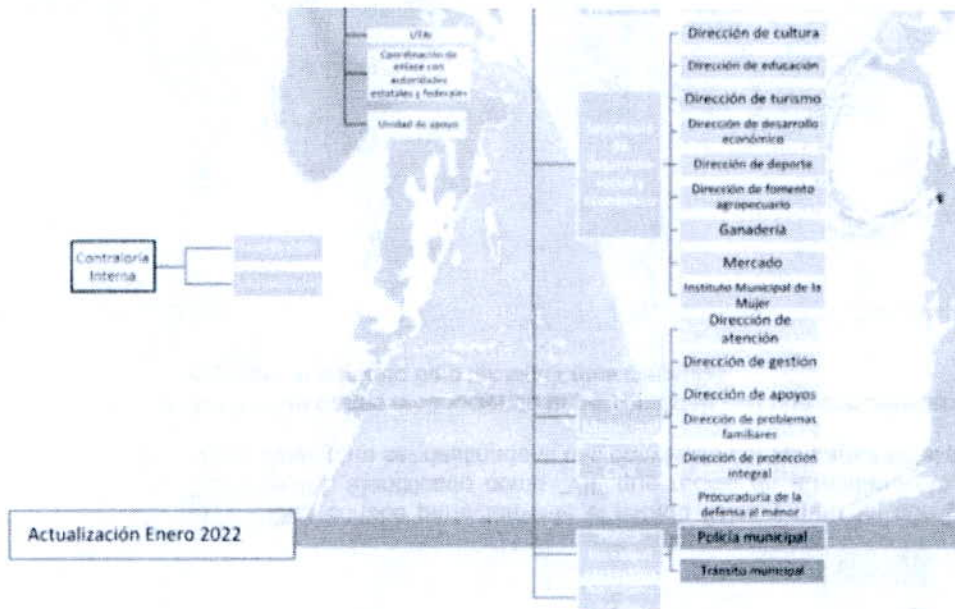
Depto.: Servicios Públicos Municipales
 Puesto: Intendente
 No. Nómina: 1
 Periodo del: 01/Ene/2022 al 15/Ene/2022
 Días trabajados: 15.2083
 Faltas: 0

RECIBO DE NÓMINA

Depto.: Servicios Públicos Municipales
 Puesto: Auxiliar
 No. Nómina: 1
 Periodo del: 01/Ene/2022 al 15/Ene/2022
 Días trabajados: 15.2083
 Faltas: 0

Aunado a ello, en el portal del Ayuntamiento de Temporal, dentro de la obligación dispuesta en la fracción II del artículo 15 de la Ley de Transparencia, se localiza su estructura orgánica, la cual señala diversos cargos Directivos, como son:





Del organigrama expuesto con antelación se advierte que, dentro de los comprobantes aportados, no se localizan dichos cargos, siendo que, el peticionario requirió los comprobantes fiscales de todos los trabajadores del Ayuntamiento en cuestión, con lo que, se colige que, el sujeto obligado vulnera el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, puesto no aporta la totalidad de la información peticionada.

De lo anterior, se advierte que, de nueva cuenta, se le está dando validez a lo manifestado por la autoridad, sin analizar las constancias que integran los autos del recurso, de ahí que, se corrobore que, el sentido de la resolución debió ser revocar la respuesta y ordenar la entrega de la totalidad de la información, puesto que lo aportado por el sujeto obligado, a todas luces conculca de manera flagrante el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo tanto, esta ponencia estima que en el sentido del proyecto se debió declarar fundado el agravio, y en consecuencia **REVOCARSE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Con base en los argumentos expuestos es que se emite el presente **VOTO PARTICULAR**.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de abril de dos mil veintitrés.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula el Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0442/2023/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de catorce de abril de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0442/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TEMPOAL, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300557123000005**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tempoal, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6° CONSTITUCIONAL Y EN CONCORDANCIA CON EL
CRITERIO 7/2015 DEL IVAI SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION EN VERSION PUBLICA:
CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA DE TODAS LAS QUINCENAS DEL AÑO 2022
CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA POR CONCEPTO DE PAGOS DE AGUINALDO Y PRIMA
VACACIONAL DEL AÑO 2022
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de febrero siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTAI/TEM/02-38/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexó el similar TEM/TM/0027/2023 del Tesorero Municipal.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El siete de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. El trece de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de todos los trabajadores del Ayuntamiento en el año dos mil veintidós.

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTAI/TEM/02-38/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexó el similar TEM/TM/0027/2023 del Tesorero Municipal, como se observa:



ING. KEVIN RODRIGO PONCE JUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMPOAL, VER.

En atención a su oficio número UTAI/TEM/02-29/2023, mediante el cual remite solicitud de información con folio de plataforma nacional de transparencia (PNT) número 300557123000005, en el cual mediamente solicita lo siguiente:

- (...) CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA DE TODAS LAS QUINCENAS DEL AÑO 2022
- CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA POR CONCEPTO DE PAGOS DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL DEL AÑO 2022 (...)

En mérito de lo anterior, me permito remitir los CFDI solicitados, (físico, y digital) en versión pública a fin que el comité respectivo, modifique, o ratifique en su caso, las versiones públicas enviadas, en términos del numeral 130, 131 y 144 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE
"LA FORTALEZA Y LA GRANDEZA DE TEMPOAL ESTA EN SU GENTE POR ESO...
VOLVIMOS AL BUEN CAMINO"
TEMPOAL DE SANCHEZ VER, A 21 DE FEBRERO DE 2023

I.F.F. Y C.F. ROGELIO CRUZ PEREZ
Tesorero

c.c.p. Contraloría Interna de H. Ayuntamiento de Tempoal, Ver. para conocimiento y efectos.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TEMPOAL, VER.
2022-2025

DEPARTAMENTO	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio	UTAI/TEM/02-29/2023
Asunto	Respuesta a solicitud

RECURRENTE
PRESENTE

En atención a su solicitud de información con número de folio 300557123000005 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere,

- (...) CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA DE TODAS LAS QUINCENAS DEL AÑO 2022
- CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA POR CONCEPTO DE PAGOS DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL DEL AÑO 2022 (...)

Me permito hacer de su Conocimiento que después de una búsqueda minuciosa en los archivos que obran Este departamento, ponemos a su disposición la siguiente información, para los fines legales que en derecho correspondan.

Información	Link
(...) CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA DE TODAS LAS QUINCENAS DEL AÑO 2022 CFDI DE LA NOMINA TIMBRADA POR CONCEPTO DE PAGOS DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL DEL AÑO 2022 (...)	https://www.google.com/search?q=Link_BaGcH12cRz2Glyz2OGnawm1s1wv

ATENTAMENTE
"LA FORTALEZA Y LA GRANDEZA DE TEMPOAL ESTA EN SU GENTE POR ESO VOLVIMOS AL BUEN CAMINO"
TEMPOAL, VER 27 DE FEBRERO DEL 2023

ING. KEVIN RODRIGO PONCE JUAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

El motivo de la presente queja es debido a que en la contestación del Ayuntamiento de Tempoal no me entregan toda la información, debido a que hacen falta pagos de presidente asesores, regidores, entre otros del tiempo solicitado de las quincenas del año 2022, del mismo modo no me entregan el acta del comité donde el tesorero expresa se realicen las versiones públicas de los CFDI, por lo que solicito se me entregue la información completa conforme a derecho. del mismo modo buscando en la página de transparencia del municipio, es notable que no hacen pública toda la información referente a la fracción "VIII.

Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza" por lo que pido al Instituto verifique la información que se encuentra alojada en su portal y puedan cumplir cabalmente a las obligaciones.

[sic]

Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación en los plazos y términos establecidos en el acuerdo de admisión del siete de marzo de dos mil veintitrés.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracción V y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen la atribución de aprobar su presupuesto de egresos, al cual se anexa la plantilla de personal que contiene el nombre y percepción de cada trabajador. El Tesorero Municipal tiene la función de administrar los fondos municipales, de ahí que dicho servidor sea competente para atender la solicitud ya que conoce y pagar los sueldos y salarios de los servidores públicos del Ayuntamiento.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Tesorera Municipal, por lo que se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De inicio, debe decirse que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), constituyen información pública, por lo que son susceptibles de ser entregados a través del derecho de acceso a la información.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

A mayor abundamiento, desde el año dos mil catorce los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, ello de conformidad con lo ordenado en los artículos 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y las reglas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, siendo una infracción el no expedir, entregar o poner a disposición de los trabajadores del ente obligado, los comprobantes fiscales (CFDI) o expedirlos sin que cumplan los requisitos correspondientes, como así lo establecen los artículos 81, fracción X, 83 y 108 del Código Fiscal referido.

Si bien lo anterior justifica la obligatoriedad de generar los CFDIs en modalidad electrónica para ser entregados al trabajador, ello no implica que, por norma, se emitan de manera automática las versiones públicas de los documentos, pues para ello -y ante una solicitud de información- se debe actuar conforme a lo establecido en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, el sujeto obligado, a través del área competente, debe identificar y clasificar la información que reviste la naturaleza de confidencial, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Número de Seguridad Social, Código QR, deducciones por conceptos de pensión alimenticia, préstamos, afiliación sindical, entre otros.

Posteriormente el Comité de Transparencia deberá analizar la clasificación y determinar si ésta será confirmada, modificada o revocada. De ser avalado el proceso se autorizan y elaboran las versiones públicas correspondientes. La normatividad en cita señala:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 55. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

No se podrán emitir acuerdos de carácter general en los que se pretenda clasificar documentos.

Artículo 58. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal

invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 59. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Capítulo y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 63. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional, en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información

debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

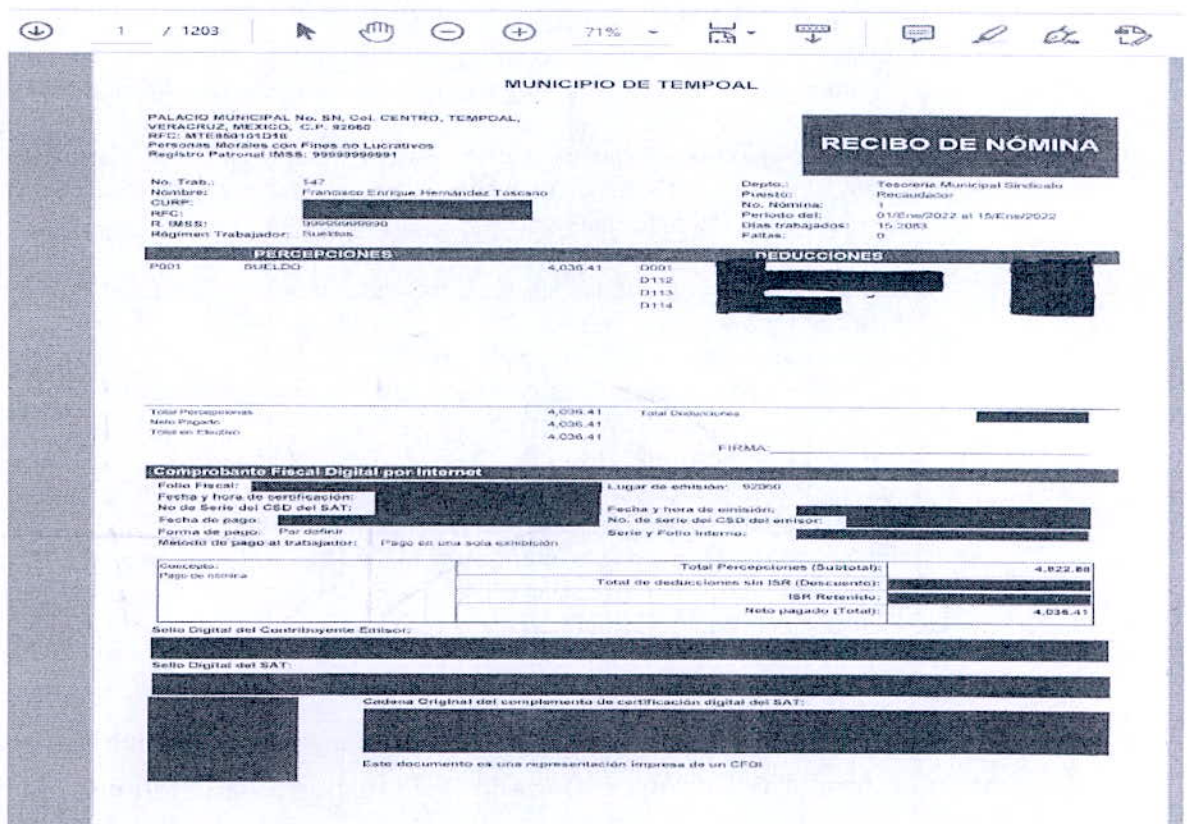
La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley.

No se debe perder de vista que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se emiten en formato electrónico, por ello, este Instituto ha determinado en reiteradas ocasiones que la elaboración de las versiones públicas de estos documentos no implican reproducir de manera física los Comprobantes ni realizar un gasto adicional pues los sujetos obligados pueden hacer uso de herramientas tecnológicas, de ahí que se haya determinado la gratuidad en la entrega de esa información, dicho razonamiento dio

origen al criterio 7/2015 emitido por este órgano garante, bajo el rubro “RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA”².

En concordancia con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Recurso de Inconformidad RIA/164/21 el treinta de junio de dos mil veintiuno, y en cuya solicitud de origen se requirieron recibos de nómina y el sujeto obligado puso a disposición la información de forma física y previo pago, analizó que de acuerdo al Capítulo 2.7 de la Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, cuando se expidan y reciban Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, éstos deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato XML. Por ello se concluyó que en el supuesto de que se trate de una Dependencia, dichos comprobantes constituyen información pública ya que implican el ejercicio de recursos públicos, además de que se almacenan en formato digital.

En el caso, a efecto de consultar la totalidad de la información solicitada, el sujeto obligado proporcionó el enlace https://drive.google.com/file/d/12IO-Lktd_BdCeH2cRcZG0yzjDQnuvmnb/view, por lo que la comisionada ponente llevó a cabo una diligencia de inspección, observando un documento que consta de mil doscientos tres Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, generados de enero a diciembre de dos mil veintidós, en favor de los empleados del Ayuntamiento de Tempoal, incluyendo los correspondientes al pago de aguinaldos, como se muestra a modo de ejemplo:



MUNICIPIO DE TEMPOAL

PALACIO MUNICIPAL No. 58, Col. CENTRO, TEMPOAL,
VERACRUZ, MEXICO, C.P. 92060
RFC: MTER80101518
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal (RHS): 9000000001

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 547
Nombre: FRANCISCO ENRIQUE HERNÁNDEZ TOCOSO
CURP: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]
R. IMSS: 0000000000
Régimen Trabajador: Sueldos

Depdo.: Tesorería Municipal Dependida
Puesto: [REDACTED]
No. Nómina: [REDACTED]
Período del: 01/Ene/2022 al 15/Ene/2022
Días trabajados: 15/2022
Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
PGD1	SUELDO	4,036.41	
		D001	[REDACTED]
		D112	[REDACTED]
		D113	[REDACTED]
		D114	[REDACTED]

Total Percepciones: 4,036.41 Total Dedicaciones: [REDACTED]
 Neto a Pagar: 4,036.41
 Total en Efectivo: 4,036.41

FIRMA: _____

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: [REDACTED] Lugar de emisión: 92060
 Fecha y hora de certificación: [REDACTED] Fecha y hora de emisión: [REDACTED]
 No de Serie del CSD del SAT: [REDACTED] No. de serie del CSD del emisor: [REDACTED]
 Fecha de pago: [REDACTED] Serie y Folio Interno: [REDACTED]
 Forma de pago: Por defecto
 Método de pago al trabajador: Pago en una sola exhibición

Concepto:	Total Percepciones (Subtotal):	4,036.41
Pago de nómina	Total de deducciones sin ISR (Descuento):	[REDACTED]
	ISR Retenido:	[REDACTED]
	Neto pagado (Total):	4,036.41

Sello Digital del Contribuyente Emisor: [REDACTED]
 Sello Digital del SAT: [REDACTED]
 Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT: [REDACTED]

Este documento es una representación impresa de un CFDI

² <http://www.ivai.org.mx/II/Criterios.pdf>

1054 / 1203

MUNICIPIO DE TEMPOAL

PALACIO MUNICIPAL No. 5N, Col. CENTRO, TEMPOAL,
VERACRUZ, MEXICO, C.P. 92000
RFC: MEX640101158
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: 9999999991

RECIBO DE NÓMINA

Depto.: Servicios Públicos Municipales
Intendente
No. Nómina: 24
Periodo del
Días Trabajados: 15.0000
Faltas: 0

No. Trab.: 176
Nombre: RAMONA DEL ANGEL DEL ANGEL
CURP: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]
R. IMSS: 9999999991
Regimen Trabajador: Sueldos

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
0001	SUELDO	3,797.87	0001
0014	DEPENSA	850.00	0112
0109	BECAS	800.00	0114

Total Percepciones	5,447.87	Total Dedicaciones	[REDACTED]
Neto pagado	5,417.87		
Total en Efectivo	5,417.87		

FIRMA: _____

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Fecha Fiscal: [REDACTED] Lugar de emisión: 92000
Fecha y hora de certificación: [REDACTED] Fecha y hora de emisión: [REDACTED]
No. de Serie del CFD del SAT: [REDACTED] No. de serie del CFD del emisor: [REDACTED]
Fecha de pago: [REDACTED] Serie y Folio interno: [REDACTED]
Forma de pago: Por defecto
Método de pago al trabajador: Pago en una sola exhibición

Concepto: Pago de nómina	Total Percepciones (Subtotal)	5,143.04
	Total de deducciones sin ISR (Documento)	[REDACTED]
	ISR Retenido	[REDACTED]
	Neto pagado (Total)	5,417.87

Sello Digital del Contribuyente Emisor: [REDACTED]
Sello Digital del SAT: [REDACTED]
Codena Original del complemento de certificación digital del SAT: [REDACTED]

Este documento es una representación impresa de un CFDI

1070 / 1203

MUNICIPIO DE TEMPOAL

PALACIO MUNICIPAL No. 5N, Col. CENTRO, TEMPOAL,
VERACRUZ, MEXICO, C.P. 92000
RFC: MEX640101158
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: 9999999991

RECIBO DE NÓMINA

Depto.: Tesorería Municipal Sindicato
Intendente
No. Nómina: 24
Periodo del
Días Trabajados: 15.0000
Faltas: 0

No. Trab.: 142
Nombre: FRANCISCO ENRIQUE HERNANDEZ TOSCANO
CURP: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]
R. IMSS: 9999999991
Regimen Trabajador: Sueldos

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
0001	SUELDO	14,000.17	0001
			0112

Total Percepciones	14,000.17	Total Dedicaciones	[REDACTED]
Neto pagado	14,000.17		
Total en Efectivo	14,000.17		

FIRMA: _____

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Fecha Fiscal: [REDACTED] Lugar de emisión: 92000
Fecha y hora de certificación: [REDACTED] Fecha y hora de emisión: [REDACTED]
No. de Serie del CFD del SAT: [REDACTED] No. de serie del CFD del emisor: [REDACTED]
Fecha de pago: [REDACTED] Serie y Folio interno: [REDACTED]
Forma de pago: Por defecto
Método de pago al trabajador: Pago en una sola exhibición

Concepto: Pago de nómina	Total Percepciones (Subtotal)	14,000.17
	Total de deducciones sin ISR (Documento)	[REDACTED]
	ISR Retenido	[REDACTED]
	Neto pagado (Total)	14,000.17

Sello Digital del Contribuyente Emisor: [REDACTED]
Sello Digital del SAT: [REDACTED]
Codena Original del complemento de certificación digital del SAT: [REDACTED]

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Entonces, si bien el sujeto obligado proporcionó la información requerida a través de los CFDIs en donde se observan las cantidades pagadas en favor de cada uno de los trabajadores del Ayuntamiento, en el ejercicio dos mil veintidós, lo cierto es que no se justificó haber llevado a cabo el procedimiento de clasificación contemplado en la Ley 875 de Transparencia, es decir, no se incluyó la fundamentación y motivación por la cual la Tesorería Municipal determinó que los documentos contienen datos personales, tampoco se emitió pronunciamiento por parte del Comité de Transparencia en el sentido de confirmar o modificar dicha decisión.

Además, en los documentos proporcionados se testaron datos que son públicos y no pueden ser considerados como confidenciales, como el folio fiscal, fecha y hora de certificación, fecha de pago, fecha y hora de emisión, deducciones por Impuesto Sobre la Renta, impuesto ISR retenido, sello digital del contribuyente, sello digital del SAT, entre otros.

En consecuencia, resulta necesario que el Tesorero Municipal emita una nueva respuesta fundando y motivando la clasificación de aquellos datos que considera personales, además de que el Comité de Transparencia deberá emitir una resolución la cual deberá darse a conocer al solicitante, procediéndose a elaborar las versiones públicas resultantes y en las cuáles no se podrán testar datos que tienen el carácter de públicos.

Respecto del agravio que indica que no fueron proporcionados todos los Comprobantes de los trabajadores, debe decirse que los pronunciamientos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, además de que el recurrente no aportó elementos que soporten su dicho y que hagan presumir que la información remitida por el Tesorero es incompleta, sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵”.

Por último, el recurrente requiere a este Instituto que verifique el contenido de las obligaciones de transparencia publicadas por el sujeto obligado, situación que no es procedente a través del recurso de revisión que se resuelve, por lo que se dejan a salvo sus derechos a efecto de que, de estimarlo conveniente, presente la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 875 de Transparencia para el Estado.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- A través de la Tesorería Municipal, realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, esto es, de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de todos los trabajadores del Ayuntamiento, emitidos en dos mil veintidós.
- Deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, y clasificar los datos personales contenidos en los documentos, para lo cual se deberá fundar y motivar dicha determinación, de igual modo, el Comité de Transparencia deberá emitir pronunciamiento en el sentido de confirmar, modificar o revocar la decisión tomada por Tesorería.
- Deberá remitir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por medio de un enlace digital, la versión pública de las documentales además de anexar las constancias emitidas por el Tesorero y el Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad

con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

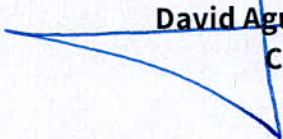
b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

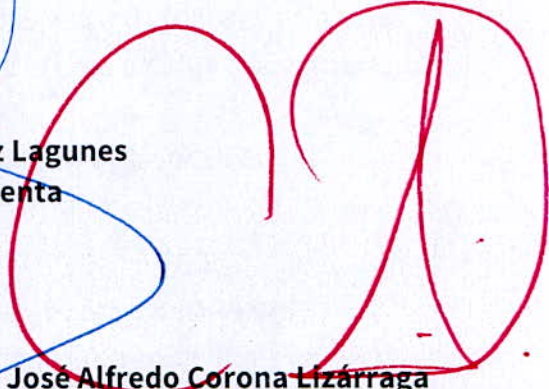
Así lo resolvieron por **mayoría de votos** las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el voto particular del comisionado David Agustín Jiménez Rojas, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.



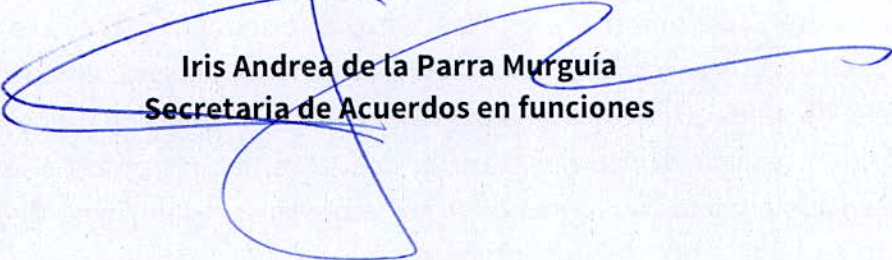
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaría de Acuerdos en funciones